



Oficial

PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 221

Viernes 14 de Septiembre

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Septiembre de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Sección de Estadística

Circular

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1901, ha resuelto reanudar la «Estadística de precios de los principales artículos de consumo y tipo de jornales», que planteó en 1891 y continuó hasta 1900, en que hubo de suspenderla por la necesidad de atender á servicios preferentes de naturaleza apremiante; contando para llevarla á cabo con el valioso concurso de las Autoridades municipales, llamadas á facilitar en primer término, como se hizo anteriormente, los datos necesarios.

Al efecto, los señores Alcaldes de esta provincia, remitirán al Jefe de la Sección de Estadística de la misma las noticias concernientes á la expresada Estadística, en la forma y los plazos que oportunamente les comunicará,

Dada la importancia de este servicio, bases de trabajos y estudios de gran interés en el orden económico-social, no dudo que las autoridades á quienes me dirijo procurarán el más puntual y exacto cumplimiento de la parte que les corresponde en la ejecución del mismo, esperando de su celo, demostrado en ocasiones y servicios análogos, que en ningún caso darán lugar á excitaciones para la remisión de los datos que deben facilitar.

Cáceres 13 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, *Pablo Plaza*.

JUNTA PROVINCIAL

DE EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

Circular

Reitero á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan remitido todavía el estado de los terrenos infestados del germen de la langosta, ó en su defecto el parte negativo, el más exacto cumplimiento de lo que les previne por medio de circulares insertas en este periódico oficial correspondiente al 25 de Enero, 11 de Julio y 8 de Agosto últimos, en la inteligencia de que si no cumplen este servicio con el celo y actividad que demanda tan devastadora plaga, se les impondrá las correcciones que preceptúan las disposiciones vigentes.

En todos aquellos términos en que se compruebe por el personal técnico la existencia del cunuto de la langosta y previos los trámites que establecen la Ley de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento dictado para su ejecución de 21 de Julio del mismo año, procederán las Juntas de extinción y los particulares, con la mayor actividad, á los trabajos necesarios para la destrucción del germen de la plaga, dando sobre el terreno labores cruzadas que no excedan en su

profundidad de los límites señalados; en el bien entendido que en los terrenos comunales ó del Estado deberán quedar en suspenso dichos trabajos hasta que se ordene por esta Junta el modo y forma de llevarlos á cabo.

Al propio tiempo preyengo á dichas Juntas que me remitan á la mayor brevedad una relación de las fincas que han de ser saqueadas por las mismas y de las que hayan de serlo por sus propietarios.

Para el debido cumplimiento de cuanto preceptúan las disposiciones vigentes, deberán los señores Alcaldes de los pueblos cuyos términos resulten infestados, reunir á las respectivas Juntas municipales á fin de que formen y remitan dentro de la primera decena del mes de Octubre, el presupuesto de extinción para la campaña de 1906 á 1907.

En la formación del mismo se tendrá presente lo que disponen los artículos 14, 15, 16 y 18 de la Ley y los correspondientes del Reglamento.

Dicho presupuesto, cuya formación compete exclusivamente á la Junta municipal, no será expuesto al público hasta tanto que haya sido aprobado por esta provincial.

Espero confiadamente del celo de los señores Alcaldes, Juntas locales y propietarios de terrenos infestados, que secundarán los deseos y propósitos del Gobierno, practicando durante la actual campaña cuantos trabajos sean necesarios hasta extinguir por completo el germen de la langosta, que tantos perjuicios viene causando á los labradores.

Cáceres 12 de Septiembre de 1906.—El Gobernador Presidente, *Pablo Plaza*.

Cuerpo Nacional

DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Cáceres

Don Mariano Gallego y Castro,

Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 466 lanares, 200 cabrío y 27 vacuno desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1907 en el monte «Los Cabezos», del término y propios de Alcántara, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que el valor del disfrute es el de 1.960 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad-Real 10 de Septiembre de 1906.—Mariano Gallego.

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 112 hectólitros de fruto de bellota para 14 cerdos, desde primero de Octubre á treinta de Noviembre de 1906, en el monte «Radás de San Hipólito»,

del término y propios de Cabzabellosa, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, excepto en 56 hectáreas acotadas para el aprovechamiento de roza, aposto y labor, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 210 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad-Real 10 de Septiembre de 1906.—Mariano Gallego.

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 48 hectólitros de fruto de bellota para seios cerdos desde 1.º de Octubre á 30 de Noviembre de 1906, en el monte «Dehesa Boyal» del término y propios de Tejeda, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, excepto en 50 hectáreas acotadas para el aprovechamiento de roza, aposto y labor y 20 concedidas por la Junta provincial de extinción de la langosta, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 96 pesetas y que las proposiciones se hacen en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad-Real 10 de Septiembre de 1906.—Mariano Gallego.

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 400 hectólitros de fruto de bellota

para 50 cerdos desde 1.º de Octubre á 30 de Noviembre de 1906, en el monte «Valhondo», del término y propios de Berzocana, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 550 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad-Real 10 de Septiembre de 1906.—Mariano Gallego.

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 312 hectólitros de fruto de bellota para 39 de cerdos desde 1.º de Octubre á 30 de Noviembre de 1906, en el monte «Palancar», del término y propios de Gargantilla, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, excepto en 75 hectáreas acotadas para el aprovechamiento de roza, aposto y labor, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 585 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad-Real 10 de Septiembre de 1906.—Mariano Gallego.

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de 1.000 hectólitros de fruto de castaña para 250 cerdos desde 1.º de Octubre á 30 de Noviembre

de 1906 en el monte «Castañar Gallego», del término y propios de Hervás, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 2.000 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad-Real 10 de Septiembre de 1906.—Mariano Gallego.

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de los pastos para 50 cabezas de cabrío desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1907, en el monte «Dehesa de Arriba», del término y propios de Torrecilla de los Angeles en toda la extensión que le señala el catálogo de 1901, excepto 50 hectáreas acotadas para el aprovechamiento de roza, aposto y labor, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 200 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad-Real 10 de Septiembre de 1906.—Mariano Gallego.

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si fuere aquel festivo y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 400 lanares, 100 cabrío y 20 vacuno, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1907, en el monte «Marradas del Coto», del término y propios de Aldeanue-

va de la Vera, en toda la extensión que le señala el catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones facultativas y reglamentarias publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 2.000 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad-Real 10 de Septiembre de 1906.—Mariano Gallego.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Industrial

CIRCULAR

Dispuesto por el art. 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial de 21 de Septiembre de 1901, que en todas las poblaciones del Reino se dé principio á la formación de la matrícula el día 1.º de Octubre de cada año, y con el fin de que dicho precepto pueda tener cumplimiento, próxima como es la época en que ha de verificarse el servicio de referencia para el año de 1907, para que éste se haga con la regularidad debida y en evitación de retrasos en el mismo que no podrian consentirse y de responsabilidades en que pudieran incurrir los funcionarios encargados al efecto por el Reglamento, responsabilidades que la administración no podrá prescindir de declarar y hacer efectivas, he acordado la publicación de la presente circular, haciendo las siguientes prevenciones sobre el servicio de que se trata.

1.ª Las matrículas terminadas y acompañadas de los documentos que á continuación se dirán, han de quedar presentadas en esta Administración antes del último día del próximo mes de Octubre, plazo improrrogable que se señala; advirtiéndose que transcurrido que sea éste, se procederá á declarar las responsabilidades en que por morosidad incurran los funcionarios encargados de la formación de las mismas y á proponer y hacer efectivas las que determinan los artículos 70 y III del Reglamento del ramo y el orgánico de la Administración.

2.ª Los señores Alcaldes de aquellas poblaciones comprendidas en el art. 67 del Reglamento en que por no existir en ellas industriales, ni ejercer ninguna profesión, arte ni oficio, no procediese la formación de la matrícula, lo pondrá en conocimiento de esta Administración antes del día 20 del citado mes de Octubre, acompañando la certificación que previene el expresado art. 67, ajustada al modelo oficial y expedida por los Secretarios con el visto bueno de los Alcaldes respectivos.

3.ª Los señores Alcaldes se servirán remitir á esta oficina á la mayor brevedad una certificación en que conste el recargo municipal que hayan acordado ó acuerden los Ayuntamientos, dentro del límite del 16

por 100. Aquellos que tengan acordado ó acuerden no utilizar recargo alguno, deben también remitir certificación que así lo acredite.

4.^a Las matriculas han de comprender á todos los industriales del término municipal, y se formarán por orden riguroso de tarifas y dentro de estas, por la de clases y epígrafes, determinándose con la mayor claridad los dos apellidos y el nombre de cada contribuyente, designándose las industrias tal y como las determina el respectivo epígrafe, totalizándose por tarifas.

5.^a En las poblaciones donde existan número bastante de industriales de la tarifa 1.^a y 4.^a y en los números de la 2.^a y 3.^a señalados con la letra A constituirán gremio ó colegio, para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, con arreglo á lo que previene el capítulo IV del Reglamento, siempre que no se hallen comprendidos en los casos tercero, cuarto y quinto del art. 74.

6.^a Las cuotas correspondientes á contribuyentes por fuerza hidráulica, figurarán en la matrícula á continuación de las que ya satisfagan los industriales por los molinos ó fábricas que utilicen aquella.

7.^a Los arrendatarios de consumos y demás servicios públicos serán igualmente incluidos en la matrícula bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados de su formación.

8.^a En los pueblos en que existan fábricas de cualquier clase y producto, exentas de tributación por la Ley de aguas, serán comprendidos en matrícula con los elementos contributivos que posean, á cuyo efecto exigirán de sus propietarios las oportunas relaciones juradas, pero no les figurarán cuota alguna por dichos elementos, siempre que estén exclusivamente movidos por agua y no haya prescrito el plazo de exención.

9.^a Terminada la matrícula en cada localidad, se expondrá al público por término de diez días, previo pregon y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL conforme á lo dispuesto en el art. 106 y transcurrido el plazo, oídas y resueltas las reclamaciones presentadas y siempre antes del día 30 de Octubre que se señala en la prevención primera, se remitirán á esta Administración acompañadas de los documentos siguientes:

Dos copias de ella y listas cobratorias por duplicado debidamente reintegradas. Las listas cobratorias han de hacerse con separación de cuotas anuales, semestrales ó trimestrales.

El expediente de agremiación, en el caso de que se haya llevado á efecto ésta, según la prevención 5.^a

Certificación de haber estado expuesta al público y si durante ella se presentaron ó no reclamaciones y en caso afirmativo se especificarán las que se hayan presentado y resolución dada á cada una de ellas.

10.^a La falta de cualquiera de los documentos que deben acompañar á la matrícula, será suficiente sin más examen para su devolución y declaración de responsabilidad por el retraso que sufra la terminación del servicio; y

11.^a Los señores Alcaldes al remitir las matriculas, darán conocimiento de las personas á quienes autoricen para recoger de esta Administración los recibos talonarios para el relleno de matrices, á fin de poderle hacer entrega de ellas, tan pronto se reciban de la Superioridad.

Cumplido el servicio con sujeción á las reglas dictadas y demás disposiciones reglamentarias, espera esta Administración que dentro de los plazos concedidos habrá de ultimarse aquél evitando dilaciones y retraso que siem-

pre es sensible corregir y á lo que es pero, dado el reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios no tendrá que recurrir esta Administración.

Cáceres 12 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio

Con respecto á los contribuyentes de las Zonas de Alcántara, Cáceres, 1.^a y 2.^a de Hoyos, 1.^a de Naval Moral y Valencia de Alcántara que no han satisfecho sus débitos del tercer trimestre de este año, he dictado la siguiente:

Providencia: Mediante no haber hecho efectivas sus cuentas durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días los de la Capital y cinco los de los pueblos no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Cáceres 12 de Septiembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda.—P. S. Adolfo Escalante.

Guardia Civil

ANUNCIO

El día 12 de Octubre próximo venidero á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres que componen el 11.^o Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Badajoz 9 de Septiembre de 1906.—El Coronel Subinspector, Rafael Ribera Ortiz.

JUZGADOS

JUZGADO MUNICIPAL DE
MESAS DE IBOR

Don Manuel Diaz Fernández,
Juez municipal de Mesas de Ibor.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y á instan-

cia de don Antonio Payno Beas, vecino de Valdecañas, se inscribe expediente de información posesoria para inscribir á su nombre la posesión de las siguientes fincas sitas en este término:

Primera. Zahurda al sitio de Pavadilla; mide ochenta metros cuadrados y linda por todos aires con el Egido.

Segunda. Una era al sitio de las Eras, mide ochocientos metros cuadrados; linda Saliente, herederos de Pedro Sánchez Gómez; Mediodía, Pedro Fernández; Poniente, camino del Estanque, y Norte, herederos de Manuel Martín Díaz.

Tercera. Casa en calle de San Antonio, número quince, de ignorada extensión; que linda por derecha entrando, con José Gómez; izquierda, herederos de Germán Romero, y espalda, con calleja del Vivar.

Cuarta. Una cerca con alcornoques al sitio del Caño, de cabida de cuarenta y dos áreas, noventa y dos centiáreas; linda Saliente y Mediodía, calleja del Caño; Poniente, Justo Esteban Martín, y Norte, cerca del Sierrro.

Quinta. Otra cerca llamada Herrenales, en los extramuros, de cabida dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas; que linda por Saliente, Rosa Cerezo; Mediodía y Poniente, calleja del Vivar, y Norte, camino de Bohonal.

Sexta. Herrenal llamado Cerca de Arriba ó Cercóna, su cabida cinco hectáreas, quince áreas y cuatro centiáreas; linda Saliente, Gabina Martín González; Mediodía, calleja pública; Poniente, herederos de Manuel María Gómez, y Norte, con Juan Manuel Martín y otros.

Séptima. Casa en calle de la Iglesia, número cuatro; linda por derecha entrando, con calle pública; izquierda, Antonio Díaz y espalda, con el mismo.

Lo que se hace público por medio de este edicto y término de quince días á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, á fin de que todo el que crea tener algún derecho sobre las fincas deslindadas comparezca ante este Juzgado á exponer lo que estimare conveniente, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, se tendrá por conforme al que intentare probar lo contrario y desestimada por tanto la pretensión que formulare.

Mesas de Ibor á once de Septiembre de mil novecientos seis.—El Juez, Manuel Díaz.—Ante mí, Camilo de Vegas.

CORIA

Don Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de costas de causa seguida en unión de otro sobre lesiones, contra Juan Cobos Iglesias, vecino de Pozuelo, he acordado en providencia de esta fecha señalar el día diez y nueve del actual y hora diez de su mañana, para la celebración de la segunda subasta simultánea que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este

Juzgado y en la del municipal de Pozuelo, con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación, de los semovientes que se reseñarán, embargados á dicho procesado; y los licitadores para tomar parte en indicada subasta tienen que consignar el diez por ciento de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Coria á diez de Septiembre de mil novecientos seis.—Dionisio Peralta.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

Semovientes que se subastan

Ptas. Cts.

Una caballería menor, de trece años, pelo cárdeno, de seis cuartas de alzada, tasada en ochenta pesetas; que rebajado el veinticinco por ciento queda en..... 60

Otra caballería menor, de once años, pelo cárdeno, con manchas blancas, de cinco cuartas y media de alzada, tasada en sesenta pesetas; que rebajado el veinticinco por ciento queda en... 45

Fecha ut supra.—Zanca.

JARANDILLA

Don Argimiro Torrecilla González, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que el día veinticinco del actual á las diez de la mañana, se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Talaveruela de la Vera, la venta en pública subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la finca embargada al procesado Ángel Timón Sánchez, en causa que se le siguió por lesiones.

Finca embargada.

Ptas. Cts.

Una heredad con olivos, y cerezos, al sitio del camino de Valverde, término de Talaveruela, de media huebra, de cabida; linda por Saliente, Vicente Timón; Mediodía, Cándido Timón, Poniente, Tomás Timón, y Norte, Valentín Tirado, tasada en..... 300

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Jarandilla á diez de Septiembre de mil novecientos seis.—Argimiro Torrecilla.—El Escribano, Simón Vivas.

Cédula de citación

El señor don Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción de este partido, en el sumario número noventa y cinco del corriente año, por lesiones á Manuel Lorenzo Gonzalez y Alfonso García Hernández, naturales y vecinos de Salmoral, partido de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, mayores de edad, jornalero, casado y soltero respectivamente y cuyos actuales paraderos se desconocen; ha dictado con esta fecha providencia disponiendo que por cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Cáceres y Salamanca, se cite á mencionados dos heridos para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en aquéllos, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración como testigos en aludido sumario, ofrecerles el procedimiento y además ser reconocidos facultativamente; advertidos que de no presentarse á tales fines les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Y para que les sirva de citación, según está prevenido, extendiendo y firmo la presente cédula en Hervás á siete de Septiembre de mil novecientos seis.—El Escribano, P. S., Evaristo Sánchez.

ALCALDIAS

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Arbitrios extraordinarios

Terminado el formado por la Junta municipal, para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio, correspondiente al año de 1905, cuya exacción ha sido autorizada por Real orden de 17 de Junio de 1905, por término de ocho días queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el indicado término pueda ser examinado libremente por los contribuyentes en el mismo comprendidos que lo consideren oportuno, produciendo contra el mismo cuantas reclamaciones convengan á su derecho, todo á los efectos reglamentarios prevenidos.

Santa Cruz de la Sierra 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Vacas.

CALZADILLA

Don Toribio Hernández de Dios, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Calzadilla.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 30 de Agosto último, se encuentra el siguiente particular:

En tal estado, visto el déficit de cinco mil pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir

economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepción hecha del recargo municipal sobre cédulas personales, que no ha querido incluirse por la odiosidad que sobre él tiene este vecindario, según lo ha demostrado en una manifestación pública hecha ante el Ayuntamiento antes de la confección.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cinco mil pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumo que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 sobre vinos y 120 por 100 sobre las demás especies, establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y otras y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de gallos y gallinas, pollos, perdices, conejos y liebres, huevos, queso, leche, paja de cereales y heno para el ganado y leña que no se destina á la industria durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'08 pesetas cada gallo ó gallina, pollos y conejos; 0'20 cada 100 huevos; 2'11 los 100 litros de leche; 3'24 los 100 kilogramos de queso; 0'05 los ídem de paja y heno y 0'15 los 100 ídem de leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un producto de cinco mil pesetas en todo el año, que viene á producir exactamente las cinco mil pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitiera al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes que saben, de que yo el Secretario certifico.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, explico la presente con el Visto Bueno del señor Alcalde en Calzadilla á 7 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Toribio Hernández.—Visto bueno, el Alcalde, Casimiro Campos.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de

esta villa en la sesión celebrada el día 30 de Agosto último para cubrir el déficit de 5.000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1907, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad	DERECHOS en unidad	PRODUCTO anual calculado
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Gallos, gallinas, pollos, perdices, conejos y liebres	Una	1.500	1	» 08	120
Huevos	Ciento	270	5	» 20	54
Leche de cabra ó vaca	Cien litros	100	30	2	200
Queso	Cien kilogramos	50	150	3 24	162
Paja de cereales y heno para el ganado	Ídem	20.000	6	» 05	1.000
Leña que no se destina á la industria	Ídem	23.000	1 50	» 15	3.464
Totales					5.000

Calzadilla á 7 de Septiembre de 1906.—El Alcalde-Presidente, Casimiro Campero.—El Secretario, Toribio Hernández.

DESCARGAMARÍA

Padrón industrial

Formado por esta Alcaldía el padrón industrial para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Descargamaría 5 de Septiembre de 1906.—El Alcalde interino, Vicente Rodríguez.

ACEBO

Padrón industrial

Terminado el de este pueblo que ha de servir de base para formar las matrículas del año 1907 como dispone el artículo 63 del Reglamento, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento

por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes á quienes afecta y deducir las reclamaciones que á sus derechos convengan.

Acebo 7 Septiembre de 1906.—El Alcalde, Adolfo Cáceres.

LA CUMBRE

Padrón industrial

Terminado el de esta villa que ha de servir de base para formar la matrícula del año 1907, como dispone el artículo 63 del Reglamento, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes á quienes afecta y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

La Cumbre 7 de Septiembre de 1906.—El Alcalde accidental primer Teniente, Juan Francisco Delgado.

ALMARAZ

Padrón industrial

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución sobre fincas urbanas de esta villa para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Almaraz 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Fabián Luengo.

CALZADILLA

Padrón industrial

Terminado el de este pueblo que ha de servir de base para formar la matrícula del año 1907 como dispone el art. 63 del Reglamento, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes á quienes afecta y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Calzadilla 7 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Casimiro Campo.

MARCHAGAZ

Padrón industrial

Formado por esta Alcaldía el padrón industrial para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Marchagaz 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde primer teniente, Sinfioriano Huertas.